



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 3331 006 2010 00214 00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ACACIAS - META
DEMANDADO: OLEGARIO MANCERA CESPEDES Y OTROS
M. DE CONTROL: REPETICIÓN

Visto el memorial obrante a folios 354 a 355 del cuaderno dos, suscrito por la abogada STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 69 del C.P.C., y toda vez que los sucesores del señor OLEGARIO MANCERA CESPEDES, no le han revocado el poder a la mencionada profesional, para el Despacho es claro que la togada continua representando judicialmente a los sucesores del señor OLEGARIO MANCERA CESPEDES.

De otra parte, vencido el término de fijación en lista para los demandados, se procede a **decidir sobre las pruebas solicitadas**, de conformidad con lo normado en los artículos 209 del Código Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en los 174 y siguientes del C.P.C.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1. **Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C. P.C.
- 1.2. **Documentales por medio de oficio:** Por secretaría librense los oficios relacionados en los puntos I y II del numeral 2 del acápite de pruebas de la demanda, visibles a folios 11 a 12 del cuaderno principal.

En aplicación del principio de celeridad, **se requiere al apoderado solicitante de la prueba**, se sirva colaborar en la práctica de la misma, para el efecto deberá retirar los oficios librados, y radicarlos ante sus destinatarios, para lo que se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y una vez se emitan las respuestas, deberá allegarlas en el término de la distancia, de conformidad con el deber que les asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

Negar por innecesaria la solicitud probatoria del numeral III del punto 2 del acápite de "solicitud de pruebas", en razón a que dichos documentos obran en el proceso a folios 43 al 46 del c.1.

- 1.3. **Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte de los señores JESÚS RAUL MORENO BARACALDO y CLAUDIA LILIANA ROMERO ROZO, demandados dentro de la presente actuación, quienes serán citados a través del apoderado de la parte solicitante de la prueba, para tal efecto se señala el día dieciocho de enero de 2019, a partir de las 9:00 a.m-



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Negar el interrogatorio de parte del señor OLEGARIO MANCERA CESPEDES, en razón a que el demandado falleció, conforme se advierte en el registro civil de nacimiento visible a folio 215 del cuaderno uno.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. Por la señora CLAUDIA LILIANA ROMERO ROZO:

2.1.1 **Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C. P.C.

2.2. Por el señor OLEGARIO MANCERA CESPEDES:

2.2.1. **Documentales por medio de oficio:** Por secretaría librese el oficio relacionado en acápite de pruebas de la demanda, visibles a folio 350 del cuaderno dos.

2.3. Por el señor JESUS RAÚL MORENO BARACALDO:

2.3.1. **Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C. P.C.

2.3.2. **Documentales por medio de oficio:** Por secretaría librense los oficios relacionados en el numeral 4 del punto II del acápite denominado medios de prueba, de la contestación de la demanda, visible a folio 259 del cuaderno dos.

2.3.3. Negar por inconducente la solicitud probatoria relacionada en el numeral 5º del numeral II del acápite denominado medios de prueba, de la contestación de la demanda.

Reconózcase personería para actuar en representación del señor JESÚS RAÚL MORENO BARACALDO al abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, identificado con cédula ciudadanía No. 17.415.439 de Acacias – Meta y T.P. 108.862 del C.S. de la J., en los términos indicados y para los fines previstos en el memorial visible a folios 247 a 248 del cuaderno dos.

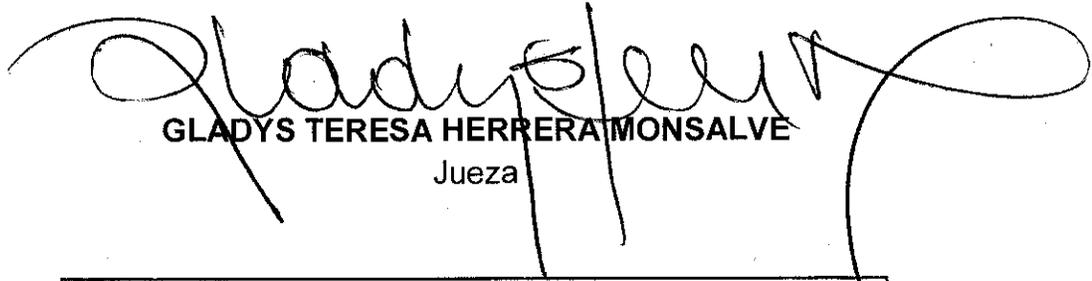
Por otro lado, téngase por surtida la renuncia presentada por el abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, al poder que le fuera otorgado por el accionado, en los términos del artículo 69 del C.P.C. (fl. 300 a 302 C.2).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Finalmente, en lo relacionado con el documento obrante a folios 357 a 362 del cuaderno dos, el mismo no será tenido en cuenta, comoquiera que fue suscrito por abogado que no cuenta con poder para actuar en el proceso de la referencia.

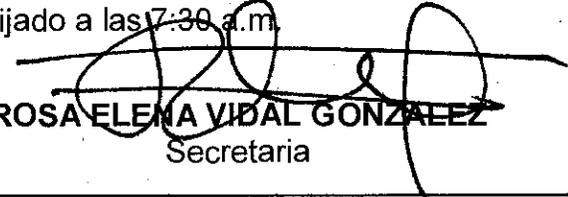
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° **053** de fecha
'29 NOV 2018 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las **7:30 a.m.**



ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria